Señor (a)
ANONIMO
enriqueescorciaarq@gmail.com
CL 6 A 89 95
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 2000335 emitida el día 17 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2063806 del día 29 de septiembre de 2026

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición **6901972026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

"(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 6901972026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

RECURSO DE IMPUGNACION Y RECLAMACION POR INACCION ADMINISTRATIVA, OMISION DE FUNCIONES Y DILACION INSTITUCIONAL
SEÑORES:

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

- 20265830318601.pdf
- 20265830303381.pdf
- GS-2026-276491-MEBOG (2).pdf
- 20265830376381.pdf
- 20263010079581.pdf
- WhatsApp Unknown 2026-09-25 at 3.59.14 PM.zip
- RECURSO DE IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIÓN POR INACCIÓN ADMINISTRATIVA, OMISIÓN DE FUNCIONES Y DILACIÓN INSTITUCIONAL.pdf

(…)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20265830376381
Fecha: 06-05-2026
20265830376381
Página 1 de 3

Datos Notificación
Nombres/Apellidos: _____
No Identificación: _____
Fecha y Hora: _____

Bogotá, D.C.
Código de dependencia 583

Señor(a):
CIUDADANO (A) ANÓNIMO (A)
Email: diseno.construccion.arq@gmail.com
Ciudad

Asunto: Traslado por Competencia / Respuesta Radicado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE SSO-2026-4-004400-4 - SP-26054 Atención de Petición 2199022026.

Referencia: Radicado Orfeo No. 20265810069772.

Cordial saludo,

La Alcaldía Local de Kennedy recibió el escrito allegado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, en respuesta a la solicitud presentada por un ciudadano anónimo, mediante el cual pone en conocimiento una problemática asociada a comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y la sana convivencia en el sector comprendido entre la Calle 6A, y Calles 6D entre Carreras 87 a y Carreras 94a, conforme a los dispuesto por la Ley 1801 de 2016, actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, bajo los siguientes términos:

"(…) solicito intervención, gestión y acción integral para la recuperación, organización y control del espacio público en el sector o barrio Tintal (podigono comprendido entre calles 6A y calles 6D entre carreras 87A y carreras 94A y direcciones continuas como la calle 6 no 90a 50 donde está la iglesia san Elfrén. (…)".

Consecuentemente, solicita que: *"(…) visitas técnicas de intervención, inspección, vigilancia y control continuas: se realice una jornada de control interinstitucional con la participación de la secretaría de salud y el cuerpo oficial de bomberos de Bogotá, para verificar las condiciones de salubridad de los expendios de alimentos. (…)".*

Al respecto, esta Entidad se permite precisar:

De conformidad con las competencias señaladas en al numeral 7, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 9, donde señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia, así:

"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."

Aunado lo anterior, con el fin de garantizar el derecho del uso, goce y disfrute de los espacios públicos de la localidad para toda la comunidad, el componente de Espacio Público del área de Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy, promueve la articulación institucional e interinstitucional para llevar a cabo acciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales, están orientadas a garantizar la sana convivencia ciudadana y

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511523
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

Código: GDI-GPD-F006
Versión: 07
Vigencia: 26 de julio de 2023
Caso HOLA No. 3338573

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Vigilado Supersevicios | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | UAESP | BOGOTÁ

EFECTUAR SENSIBILIZACIÓN POR MAL MANEJO DE RESIDUOS, Realizar una visita técnica prioritaria e imprevista de inspección sanitaria, control de plagas y vertimiento de lixiviados residuos sobre los puestos informales de venta de alimentos en el sector.

(…)´´

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P*., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR* ***2063806.***

Por parte del área de relaciones con la comunidad:

De acuerdo con su requerimiento y teniendo en cuenta que la situación reportada se encuentra asociada principalmente a la ocupación del espacio público por parte de vendedores informales, así como a la inadecuada disposición y abandono de residuos en estas áreas, entre otras problemáticas, es pertinente que dicha situación sea puesta en conocimiento de la Alcaldía Local de Kennedy, entidad competente para adelantar las acciones de control, recuperación y preservación del espacio público.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual establece como función de las alcaldías locales:

"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales".

Así mismo, el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, así como las medidas correctivas aplicables frente a dichas conductas. En este sentido, corresponde a las autoridades locales y de policía adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 2.3.2.2.2.3.47 del Decreto 1077 de 2015 dispone que los vendedores estacionarios debidamente autorizados deben mantener limpios los alrededores de sus puestos de venta, contar con recipientes para el almacenamiento de los residuos generados por su actividad y presentarlos adecuadamente al prestador del servicio público de aseo para su recolección. De igual manera, la norma establece que el control y vigilancia del cumplimiento de estas obligaciones se encuentra a cargo de las autoridades de policía.

En este contexto, es preciso indicar que no se encuentra dentro de las competencias de la empresa prestadora del servicio público de aseo informar, capacitar o definir de manera individual a los vendedores informales o ambulantes los horarios, frecuencias y sitios para la presentación de residuos, toda vez que estos ocupan espacio público sin que, en muchos casos, cuenten con las autorizaciones correspondientes ni con sistemas adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos generados por su actividad, situación que dificulta el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas previstas para la prestación del servicio. Esto no obsta para que dentro de nuestro accionar operativo, se realice la habilitación de los residuos que quedan en el espacio público, en el marco del esquema operativo dispuesto para el sector.

Entendiendo que la problemática no es posible abordarla de manera particular por cada entidad, se sugiere respetuosamente gestionar una reunión interinstitucional que permita buscar una estrategia entre las diferentes partes, para buscar una solución más efectiva. En este sentido, para la problemática descrita se requiere la intervención de las autoridades competentes en materia de espacio público, convivencia ciudadana y control policivo, con el fin de adelantar las acciones correspondientes respecto a la ocupación indebida del espacio público y al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión adecuada de los residuos generados por estas actividades. Por parte de Ciudad Limpia, quedamos dispuestos a participar en los espacios que consideren convenientes para desde nuestras obligaciones contractuales contribuir a la solución de dicha problemática.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros *hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.*

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, la problemática no es posible abordarla de manera particular por cada entidad, se sugiere respetuosamente gestionar una reunión interinstitucional que permita buscar una estrategia entre las diferentes partes, para buscar una solución más efectiva. Se emite en lo referente a lo que nos compete.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 17 de octubre de 2026

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: lguerrero